

TOPES INDEMNIZATORIOS

RAMA REFINERIA

VIGENCIA 01-05 - 2006 / 31-10 - 2006



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

770

03 NOV 2006

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 1.153.140/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 y 67/85 del Expediente N° 1.153.140/06, obran el Acuerdo salarial y el Convenio Colectivo de Trabajo celebrados por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que tales plexos convencionales se encuentran homologados bajo Resolución N° 338 de fecha 29 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, habiéndose registrado el Convenio Colectivo de Trabajo con el número 449/06.

Que por su parte, a fojas 103/104 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias notificadas del cálculo respectivo, conforme constancias de notificación obrantes a fojas 105/106.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

778 1

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.782,56) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.347,68) el tope indemnizatorio, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución N° 338 de fecha 29 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y registrado con el número 449/06, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1º de mayo de 2006 y hasta el 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º.- Fijase en la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.928,41) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 5.785,22) el tope indemnizatorio, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución N° 338 de fecha 29 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y registrado con el número 449/06, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1º de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

779

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución N° 338 de fecha 29 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y registrado con el número 449/06, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 779



Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

F.A.S.P.YG.P.		O.S.PE.GA.P.	
INGRESO			
FECHA:	3 NOV 2008	HORA:	18:10
SUJETO A VERIFICACION			